

De la Evaluación de la Enseñanza

Art. 44.—Para valorar la aplicación de los alumnos se establece una escala de puntuación de cero (0) a diez puntos, inclusive.

Art. 45.—Para evaluar el aprovechamiento y aplicación de los alumnos, se establecen los siguientes exámenes:

a) Pruebas de valoración, en número de dos (2) en cada semestre, como mínimo. Estos exámenes pueden ser escritos, orales y prácticos. Su valor en la calificación final será de cincuenta por ciento (50%).

b) Trabajos de experimentación o investigación (laboratorio, campo o biblioteca, según la naturaleza de la materia). Su valor en la calificación final será de veinte por ciento (20%).

c) Examen final de semestre. Este examen podrá estar constituido al menos por dos de las siguientes pruebas: escrita, oral y práctica. Su valor en la nota final será de treinta por ciento (30%).

En las asignaturas que así lo requieran, los Consejos Directivos de Escuela podrán establecer, previa aprobación del Consejo Directivo de Núcleo, otras proporciones, manteniendo el principio general de la importancia primordial del trabajo del período escolar.

Estas modificaciones requieren la aprobación del Consejo Directivo Universitario.

Art. 46.—El alumno que no obtenga en una o más asignaturas un promedio ponderado de calificación en las pruebas a) y b) que le proporcionen una nota acumulada de tres y medio (3,5) puntos, no tendrá derecho al examen final.

Art. 47.—El alumno que no alcance como promedio en la nota final cinco (5) puntos, se considerará aplazado y tendrá derecho a presentar examen de reparación en la fecha señalada por las autoridades universitarias.

Art. 48.—Los estudiantes que tengan derecho a la prueba c) podrán solicitar el diferimiento de ella ante el Director de la Escuela, cuando existan causas justificadas, estando facultado el Director para conceder o negar el diferimiento. En las pruebas diferidas, el alumno conservará la nota acumulada, proveniente de los promedios ponderados de las pruebas a) y b). Los exámenes diferidos no tienen reparación.

Art. 49.—No tendrán derecho a examen de reparación el alumno comprendido en los siguientes casos:

1) Cuando no ha obtenido el promedio mínimo exigido para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el año.

2) Cuando hubiere sido aplazado en más de la mitad de las asignaturas en los exámenes finales.

3) Cuando el número de las asignaturas en que hubiere perdido el derecho a examen final, sumando al número de las asignaturas en que haya sido aplazado, exceda la mitad del total de las materias cursadas durante el año.

A los efectos de los numerales 2 y 3, las asignaturas perdidas por inasistencia se considerarán como cursadas y el cursante aplazado.

Art. 50.—En las pruebas de reparación el estudiante no llevará ninguna nota acumulada.

Art. 51.—Para mantener su inscripción regular en la Universidad de Oriente, el alumno deberá conservar un promedio mínimo de cinco (5) en las calificaciones definitivas obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas en el año.

Art. 52.—Los números máximos y mínimos de unidades de crédito que un alumno puede o debe cursar, serán determinados por el Consejo Directivo Universitario, la base de los planes de estudio de cada Escuela.

Los Consejos Directivos de Escuela podrán aprobar planes especiales, en casos particulares.

Art. 53.—Para que el alumno pueda trasladarse de la Escuela de Cursos Básicos a las Escuelas Profesionales, es necesario que haya aprobado todas las asignaturas del plan respectivo en aquella Escuela.

Art. 54.—El Consejo Directivo Universitario podrá establecer cursos paralelos o cursos complementarios, cuando las circunstancias así lo exijan y siempre que existan las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Atestado en la ciudad de
Santiago de Chile, 2008

manuscrito sobre Calificaciones, modo de establecer los Promedios y extraer los Porcentajes previos, de acuerdo con los Artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento General Interno de la U. D. O.

OBSERVACIONES GENERALES

1. El profesor debe valorar el trabajo del alumno, ya sea en las pruebas parciales, trabajos de investigación y en el examen final de semestre, con un **NUMERO ENTERO**, comprendido en la escala de puntuación de cero (0) a diez (10).
2. Cuando se trata de establecer promedios, extraer porcentajes y determinar la "nota acumulada" o previa, se conservan las decimales tal como aparecen.
3. Cuando los porcentajes previos se suman para establecer la nota definitiva, la nota se redondea, es decir, si aparecen fracciones decimales de cincuenta centésimas o más, el número se eleva al inmediato superior.

PROCEDIMIENTO PRACTICO

1. Cada vez que el alumno presente una prueba parcial, obtiene una calificación, simbolizada en un número entero. Una vez efectuadas todas las pruebas parciales, se procede a promediar la nota. Las fracciones decimales (hasta centésimas), si es que aparecen, se conservan sin alteración.
2. A esta nota promediada se le extrae el 50% para ser llevado a la calificación definitiva. Las fracciones decimales que resulten se conservan tal como aparecen.
3. El trabajo práctico del alumno, o trabajo de investigación, experimentación, etc., es calificado con un número entero. A esta nota se le extrae el 20% para ser llevado a la calificación definitiva. Si aparecen fracciones decimales se conservan sin modificación.
4. Para establecer la nota previa o "nota acumulada", se suman los porcentajes que le fueron extraídos a la nota promedio de las pruebas parciales (No. 2 de esta parte del Instructivo). Y a la nota del trabajo práctico (No. 3 de esta parte del Instructivo). Los decimales se conservan tal como aparecen.
5. Una vez establecido que el alumno tiene nota acumulada para ir a examen final, cuando éste se realiza, la calificación se da en un número entero.
6. A este número entero se le extrae el 30% para ser llevado a la calificación definitiva. Los decimales, si es que aparecen, se conservan sin alteración.
7. Para establecer la nota definitiva se suman los tres porcentajes extraídos (Nos. 2, 3 y 6 de este Instructivo). Si aparecieran decimales de cincuenta centésimas o más, la nota se eleva al número entero inmediato.

EJEMPLO PRACTICO

Alumno Pedro Rodriguez, realizó sus dos pruebas de valoración parciales y su trabajo práctico de investigación, obtuvo las siguientes notas:

Primera Prueba Parcial 6 puntos

Segunda Prueba Parcial 7 puntos

Trabajo de Investigación 9 puntos

COMPUTOS QUE SE REALIZAN

Promedio de notas parciales:

$$6 + 7 = 13/2 = 6.5$$

50% para ser llevado a la calificación definitiva:

$$6.5 \times 50/100 = 3.25$$

20% de la nota del Trabajo de Investigación

para ser llevado a la nota definitiva:

$$9 \times 20/100 = 1.80$$

Nota previa o nota "acumulada":

$$3.25 + 1.80 = 5.05$$

Examen Final de Semestre y % para la calificación definitiva:

Nota Obtenida.

5 puntos.

30%

$$5 \times 30/100 = 1.50$$

NOTA DEFINITIVA:

$$3.25 + 1.80 + 1.50 = 6.55 \text{ que redondeada es llevada a 7 puntos.}$$

Handwritten signature and date: 2003

Normas Parciales sobre Evaluaciones.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas que regulen lo referente a las evaluaciones de las asignaturas, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS PARCIALES SOBRE EVALUACIONES

PRIMERO: Los estudiantes debidamente inscritos en un periodo académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) menor de 2.00 puntos, no tendrán derecho a la presentación de examen final ni de reparación.

SEGUNDO: Los estudiantes debidamente inscritos en un periodo académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) igual o mayor de 3.50 puntos, tienen derecho a presentar el examen final.

TERCERO: Los estudiantes debidamente inscritos en un periodo académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) comprendida entre 2.00 y 3.40 puntos, tendrán derecho a examen de reparación. Esta nota previa no será acumulativa a los efectos del cálculo de la nota definitiva.

CUARTO: Los estudiantes con notas previas como las expresadas en el aparte segundo de esta normativa que, por razones justificadas, no puedan presentar el examen final, tendrán derecho a una evaluación diferida, establecida por la unidad académica, en una fecha nunca

posterior a la correspondiente al examen de reparación. La nota previa obtenida será acumulativa para el cálculo de la nota definitiva.

QUINTO: Los estudiantes con derecho a examen final que no obtengan en el mismo, una calificación suficiente para aprobar la asignatura, tendrán derecho a presentar examen de reparación sin nota previa acumulada.

SEXTO: Las asignaturas de carácter solamente práctico tales como Laboratorios, Seminarios, Talleres, Trabajos Prácticos, Trabajos de Campo y cualquier otra de esta índole, así definidas por los Consejos de Escuela, o sus equivalentes, no tendrán examen de reparación.

SEPTIMO: Los estudiantes debidamente inscritos que dejasen de asistir al veinticinco por ciento (25%) de las clases teóricas o prácticas o del conjunto teóricas y prácticas, perderán el curso por inasistencia, sin derecho a examen final ni de reparación.

OCTAVO: La fecha del examen de reparación deberá ser fijada al momento de conocerse el horario de exámenes finales de la respectiva unidad académica.

NOVENO: Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas, de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa, durante dos (2) periodos lectivos sin aprobarlas, deberán recuperarlas sin asistencia a clases, por una de las dos alternativas siguientes:

- Presentar hasta en dos (2) periodos académicos sucesivos, evaluaciones parciales que les otorguen una nota previa, el examen final y el respectivo examen de reparación, siempre y cuando se ajusten a lo contemplado en los apartes segundo, tercero, cuarto y quinto de esta Normativa. En estos casos, cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas, en las cuales la parte práctica se evalúa independientemente, si el estudiante ha obtenido en el último curso un promedio de cinco (5) puntos o más

por las evaluaciones prácticas, podrá ser extimido, a juicio del profesor, de la realización de las actividades prácticas, conservándosele esta nota promedio a los efectos de establecerle la nota previa correspondiente.

- b) Presentar hasta por dos (2) oportunidades examen integral, con carácter de examen de reparación, en cada uno de los dos (2) períodos académicos sucesivos.

DECIMO: Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa, durante un período lectivo sin aprobarlas, podrán acogerse a las alternativas contenidas en el aparte anterior.

DECIMO PRIMERO: Las unidades académicas establecerán para mediados de cada semestre lectivo, una fecha para el primer examen integral. Los segundos exámenes integrales se efectuarán en la misma fecha de los exámenes de reparación, al final de cada semestre lectivo. Asimismo, las unidades académicas programarán las evaluaciones parciales contempladas en el literal a) del aparte Noveno.

DECIMO SEGUNDO: El estudiante que no aprobare la asignatura atendiendo a lo contemplado en los literales a) y b) del aparte Noveno de esta Normativa, en dos períodos lectivos sucesivos, deberá cursarla de nuevo.

Dado, firmado y sellado en el salón del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Normas Transitorias sobre Retiro de Asignaturas.

RESOLUCION CU - N° 006 - 83

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE RETIRO DE ASIGNATURAS

PRIMERO: Se otorgando por retiro de asignaturas, la oportunidad que tiene un estudiante para que, con el permiso correspondiente, deje de seguir cursando una o dos asignaturas de las que previamente había inscrito al inicio del período académico respectivo.

SEGUNDO: A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a doce (12) créditos, salvo que, por causas no imputables al estudiante, deba operar el retiro de asignaturas.

TERCERO: Los estudiantes que deseen retirar asignaturas, deben hacerlo dentro de las seis (6) primeras semanas hábiles de cada período académico.

CUARTO: Los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita razonada en planillas que al efecto se elaboran. Esta solicitud deberá ser avalada por el Jefe de la Unidad Académica respectiva y tener la autorización del Profesor de la materia o en su defecto, del Profesor Consejero. La planilla debe ser entregada al Departamento de Control de Estudios, donde se asentará en el Record del Estudiante.

QUINTO: Ningún estudiante podrá retirar más de dos (2) veces una misma asignatura, salvo que, por razones no imputables al estudiante, ello deba realizarse.

SEXTO: Los estudiantes que estén en régimen especial por razones de repitencia, no tendrán derecho al retiro de asignaturas.

